

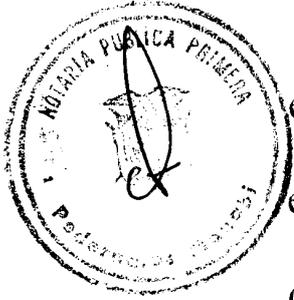


ESCRITURA NÚMERO 2014-13-17-01-P01987

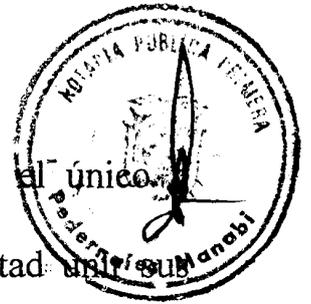
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE
MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO, QUE
OTORGAN LOS SEÑORES ARGUELLO TUPIZA
MARIA ELENA, Y OTROS.-----**

CUANTÍA: USDS\$800,00. -----

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes diecisiete de Junio del dos mil catorce, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: ARGUELLO TUPIZA MARIA ELENA, MENDOZA ANCHUNDIA LUIS ALBERTO, MARCILLO DELGADO LUIS ANTONIO, MATA ATI HERMEL ARNULFO y PRECIADO ZAMBRANO ALSELMO ALADIO, por sus propios derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad



ecuatoriana, de estado civil solteros y casados, domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escritura pública a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- intervinientes.-Comparecen los señores: 01) Arguello Tupiza María Elena, 171311770-1; de estado civil divorciada; 02) Mendoza Anchundia Luis Alberto, 131089221-9, de estado civil soltero; 03) Marcillo Delgado Luis Antonio; 1307122489, de estado civil Soltero; 04) Mata Ati Hermel Arnulfo; 170864660-7; de estado civil casado; 05) Preciado Zambrano Alseldo Aladio;130600349-0, de estado civil soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios



derechos, declaran que concurren a este acto con el único propósito exclusivo de manifestar que es su voluntad de aportar sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de este, en forma libre voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRES.- OBJETOS.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y se denomina. **TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO.- ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- La compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en



tricinboto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus

reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO TERCERO.-**

Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, en la provincia de Manabí,

república del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.-** Plazo de

Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta

escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita

en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser

prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- Acciones

y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.-** Del capital social.- El

capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los

Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólares cada una.- **ARTICULO**

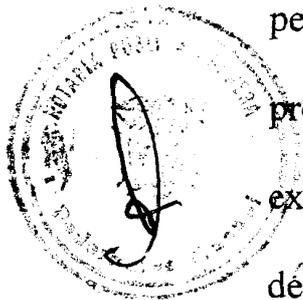
SEXTO.- Título de acciones.- Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del

cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A" contendrán las



declaraciones prescritas en la Ley de Compañías autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Aumento o Disminución de Capital.- La Junta General de Accionistas.- Podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y numero de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o



perdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos, y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DÈCIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-

ARTICULO UNDECIMO.- CERTIFICADOS

PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-

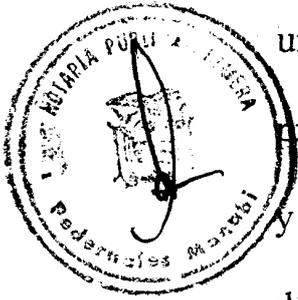
funcionarios.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

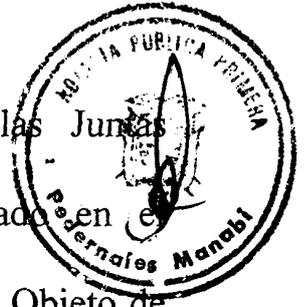
ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Junta General Ordinaria.- La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año en cualquiera de los





días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conforme en la celebración de la junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisario de acuerdo a la Ley, o cuando los solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la



convocatoria. Se aplicará a la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de

la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero

una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la

Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas

Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos

para los cuales fueron especialmente convocadas. A convocatoria

en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda

resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en

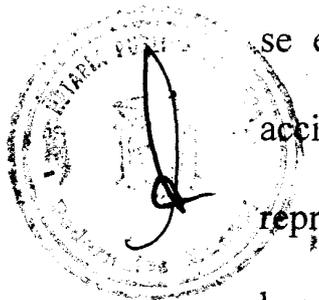
primera convocatoria, si no estuviese representado por los

concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital

social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que



se efectuará dicha junta cualquiera que fueran el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todos ellos salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalado por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derechos de Impugnación.- Las resoluciones de las Junta general son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer a la Junta General de

Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.-

Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades de vista en las leyes de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un comisario principal y otro suplente.- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la





compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales.- f) acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y,- n) De una manera General conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES.-

Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha en que se haga cargo a la Presidencia.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente de la Empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, remplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-



CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su

responsabilidad están determinadas en la Ley de compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

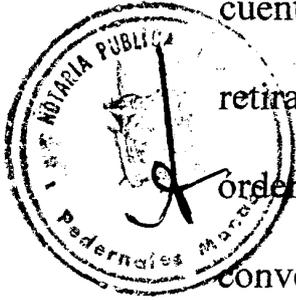
CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal el Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de accionista a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha que asuma el cargo.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de



la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la junta General de Accionistas.- c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento.- d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad.- e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General.- f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios.- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley.- h) Dictar el reglamento interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo.- i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía.- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambios, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía.- k) Abrir





cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente.- l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos

comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados.- m) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía.- n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.- o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

Condiciones.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de comisarios.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la Compañía.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de ausencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Vigilar las operaciones de la compañía, pedir informe a los administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la



compañía.- **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.- Para efecto

de que los distintos funcionarios de la compañía puedan

legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastara

que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente

inscrito en el Registro Mercantil o la copia certificada del acta de

la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.-

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en

proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al

resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin

que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven

remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar

de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor al

diez por ciento destinado a formar el fondo de reservar legal

hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. Podrá formarse también un fondo de reserva

especial si así lo resolviere la Junta general.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-

La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolvieren la mayoría de los accionistas de la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADORES.-

Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.-

ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haber vencido sus periodos, estos continuaran con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.-

TRIGESIMO CUARTO.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,



variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **TRIGESIMO**

SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- **TRIGESIMO**

SEPTIMO.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previo cumplirlos.- **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION

DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se allá suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO PAGADO	SALDO ADEUDA	NÚMERO ACCIONES
01 Arguello Tupiza María Elena	15	5	10	15
02 Mendoza Anchundia Luis Alberto	15	5	10	15
03 Marcillo Delgado Luis Antonio	15	5	10	15
04 Mata Ati Hermel Arnulfo	15	5	10	15
21 Preciado Zambrano Alselmo Aladio	740,	182,50	557,50	740
TOTAL	800	202.50	597,50	800



El aporte en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria, los contratantes declaran que en esta forman se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efecto de la integración del capital.- Agregue Usted, Señor Notario las formalidades que por Ley corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados, atentamente, Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro número quinientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin

y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en
unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman
conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-



ARGUELLO TUPIZA MARIA ELENA
CC.171311770-1



MENDOZA ANCHUNDIA LUIS ALBERTO
CC.131089221-9



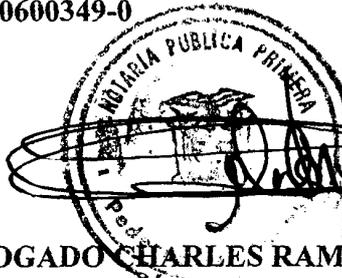
MARCILLO DELGADO LUIS ANTONIO
CC. 130712248-9



MATA ATI HERMEL ARNULFO
CC.170864660-7

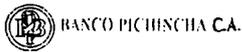


PRECIADO ZAMBRANO ALSSELMO ALADIO
CC. 130600349-0



Charles Ramon Stalin Moreira Solorzano
NOTARIO PUBLICO
CANTON PEDERNALES

ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORIZANO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Pedernales, 12 de Junio del 2014

Mediante comprobante No.- 878633895, el (la) Sr. (a) (ita): PRECIADO ZAMBRANO ANSELMO ALADIO
Con Cédula de Identidad: 1306003490 consignó en este Banco la cantidad de: 202, 50
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTE
MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMINUNDO que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ARGUELLO TUPIZA MARIA ELENA	1713117701	\$ 5 usd
2	MENDOZA ANCHUNDIA LUIS ALBERTO	1310892219	\$ 5 usd
3	MARCILLO DELGADO LUIS ANTONIO	1307122489	\$ 5 usd
4	MATA ATI HERMEL ARNULFO	1708646607	\$ 5 usd
5	PRECIADO ZAMBRANO ALSELMO ALADIO	1306003490	\$ 182.5 usd
TOTAL			\$ 202.50 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

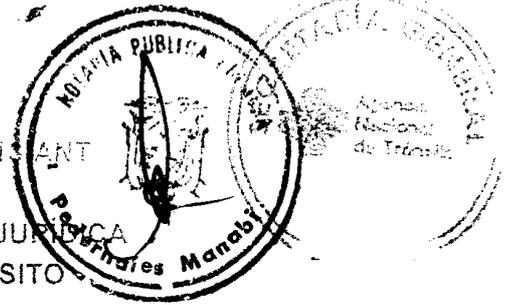
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 045-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que mediante Ingresos N° 109362, de 21 de enero de 2011, N° 15052-AC-ANT-2011, de 22 de noviembre de 2011, N° 20891-AC-ANT, de 10 de julio de 2012, N° 36086-AC-ANT-2012, de 15 de noviembre de 2012, N° ANT-AC-2013-2155, de 23 de enero de 2013 y N° ANT-AC-2013-12702, de 09 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte en tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte en Tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO" con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO							
Nº	SOCIOS	LIC TIPO	CEDULA	MARCA	Nº CHASIS	Nº MOTOR	AÑO FAB
	ARRUJUELO GUINZA MARIA ELENA	A	1103117731	DUCAR	LAAPCMZ0151005146	DUNBERVLOS06830348	2008
	BENDOZA ANCHUNDIA LUIS ALBERTO	A	1511882016	DUCAR	LA1PHCMZ00383003462	1807ME0101010101	2008
	NARCILLO DEL CANTO ELIS ANTONIO	A	1507101481	DUCAR	LAAPCMZ0151005146	DUNBERVLOS06830348	2008
	MATA GUERRA DEL ARROYO	A	1106918607	USA MOTORE	1807ME0101010101	2518181101010101	2007
	PEPELLO ZAMBRANO ALCEVEDO ALADID	A	1106918607	DAYANG	LA1Z00151005146	DUNBERVLOS06830348	2008

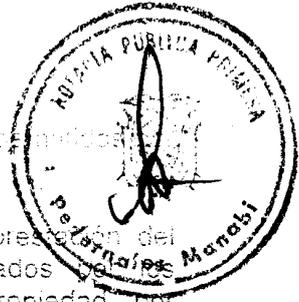
Que el Proyecto de Minute cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones.

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

Para ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su desarrollo de tránsito con el servicio prestado.

El presente informe previo de Constitución Jurídica se elaboró de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





La Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-2532 de 22 de agosto de 2013, e Informe Técnico favorable No. 567-TN-JLM-DTHA-2013-ANT de 29 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1751 de 29 de agosto de 2013, e Informe No. 167-DAJ-013-CJ-2013-ANT de 28 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en tricimotos "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN

Se resuelve: Autorizar a la Compañía de Transporte en tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO" para que proceda a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.





centro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de septiembre de 2013

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 014-DE-R.CJ-013-ANT-2013
RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 045-CJ-013-2013-ANT, suscrita el 18 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte en tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO", domiciliada en el cantón PEDERNALES, provincia de MANABI, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica.

Que, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-27449 del 15 de octubre de 2013, el señor Alselmo Aladio Preciado Zambrano Gerente General, socio de la Compañía denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO" Solicita la rectificación de la Resolución No. 045-CJ-013-2013-ANT, suscrita el 18 de septiembre de 2013, señalando que existen errores dentro del Informe.

Que, el error identificado en la Resolución No. 045-CJ-013-2013-ANT, suscrita el 18 de septiembre de 2013, es generado por un error de digitación al momento de emitir la Resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 045-CJ-013-2013-ANT, suscrita el 18 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte en tricimotos denominada "TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO", domiciliada en el cantón PEDERNALES, provincia de MANABI, detallados a continuación:

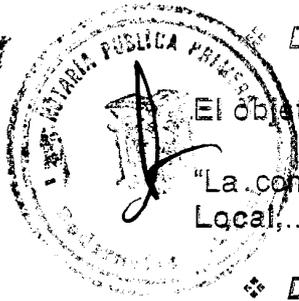
❖ **DICE:**

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Tricimotos a nivel Nacional,..."

CONVENCIONES





DEBE DECIR:

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Tricimotos a nivel Local,..."

❖ **DICE:**

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de **carga pesada**...

❖ **DEBE DECIR:**

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de **tricimotos**...

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo



NÚMERO DE TRÁMITE: 7229236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO DELGADO LUIS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2009 10:47:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

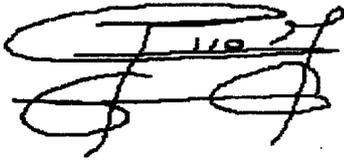
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

1301624670

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN VEINTITRES FOJAS
UTILES LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio: 2014- 1612

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Catorce de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 3438 a 3463 con el número 133 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE MITAD DEL MUNDO S.A. TRAMIMUNDO en calidad de COMPAÑÍA], [ARGUELLO TUPIZA MARIA ELENA en calidad de INTERVINIENTE], [MENDOZA ANCHUNDIA LUIS ALBERTO en calidad de INTERVINIENTE], [MARCILLO DELGADO LUIS ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE], [PRECIADO ZAMBRANO ANSELMO ALADIO en calidad de INTERVINIENTE], [MATA ATI HERMEL ARNULFO en calidad de INTERVINIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([PRECIADO ZAMBRANO ANSELMO ALADIO con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:], [MATA ATI HERMEL ARNULFO con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Geovanny Zambrano Ancivar
Registrador de la Propiedad
Alg. Geovanny Zambrano A. C. S.
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES